



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santa Ana – Magdalena, catorce (14) de junio dos mil veintitres (2023). En la fecha paso al Despacho de la señor juez, los presentes memoriales presentados por el señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ en el que aporta Registro Civil de Defunción del demandado, Registro Civil de Nacimiento, solicitud de remisión de expediente y contestación de la demanda. Sirvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2021-00019-00.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE: CRISPULO VALLE LEYVA.
DEMANDADO: FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA.
FECHA: 16 DE JUNIO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial presentado por el señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ en calidad de hijo del demandado, por medio del cual adjunta Registro Civil de Defunción que acredita que su padre FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA falleció el 22 de febrero de 2019, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 159 del Código General del Proceso señala en su numeral 1°:

“Que el proceso se interrumpirá por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

Para el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente, se evidencia que el demandado nunca ha actuado en el proceso mediante apoderado judicial, razón por la cual sería esta la oportunidad para interrumpir el proceso en cumplimiento del artículo citado, no obstante, el artículo 160 IBIDEM, señala que el juez inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso, no obstante, como en el presente caso el señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ acreditó mediante Registro Civil de Nacimiento que es hijo del causante, por secretaría se le remitió el expediente digital el día 13 de junio de 2023.

Posteriormente, un día después de remitido el expediente, presentan contestación mediante apoderado judicial, alegando prescripción extintiva de la acción ejecutiva y requiriendo al despacho para que emita sentencia anticipada, no obstante, en aras de salvaguardar el debido proceso, se le correrá traslado de la solicitud a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie acerca de las misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del artículo 443 del Código General del Proceso

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REZONOZCASE al señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ en calidad de heredero determinado, en consideración de que previo requerimiento adjuntó Registro Civil de Defunción que acredita que su padre FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA falleció el 22 de febrero de 2019, de acuerdo a lo ya expuesto.



SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERÍA al abogado YESITH JOSÉ ABUABARA ABUABARA como apoderado judicial del señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ en calidad de heredero determinado, de su padre FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: por secretaría, **CORRASE** traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie acerca de las misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.23
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 20 de JUNIO 2023.

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb4fbab471e526798a292de2a1b65f654f251f20dbc8062cfc4d090f7bc8b64**

Documento generado en 16/06/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>